



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2018 Y SU ACUMULADA 76/2018

PROMOVENTES: MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio número CJG-CGJ-DCONT-1858/2018, de Sergio Pérez Wvaldo, Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Puebla.	045997
Oficio número CJG-CGJ-DCONT-1858/2018, de Sergio Pérez Wvaldo, Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Puebla.	046124

La segunda documental fue depositada el uno de noviembre del presente año en la oficina de correos de la localidad y ambas recibidas, respectivamente, el uno y cinco siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de cuenta del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Puebla, personalidad que tiene acreditada en autos, mediante los cuales formula **alegatos** en el presente asunto. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, en relación con el 59² y 67³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, al haber transcurrido el plazo concedido a las partes para tal efecto, con fundamento en el artículo 68, párrafos tercero y cuarto⁴, de la referida ley, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

⁴ **Artículo 68.** [...] Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

En los casos de materia electoral, el proyecto de sentencia a que se refiere el párrafo anterior deberá ser sometido al Pleno dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se haya agotado el procedimiento, debiéndose dictar el fallo por el Pleno a más tardar en un plazo de cinco días, contados a partir de que el ministro instructor haya presentado su proyecto.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
72/2018 Y SU ACUMULADA 76/2018

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas** quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

